



ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, que incluye la captación, almacenamiento, potabilización, distribución domiciliaria y control de consumo por contador.

2. Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso, sin penetrar en vivienda o espacio habitado, que permita la lectura del consumo.

Asimismo, se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos y devengo.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. La tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable se devengará anualmente, el primer día del periodo impositivo que coincidirá con el año natural.

ARTÍCULO 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42.1 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos que determina y con el alcance que establece.

ARTÍCULO 5. Bases y tarifas.

1. Las tarifas podrá ser de tres tipos:

Tarifa fija: Conexión o cuota de enganche. Se pagará por una sola vez, en el momento de solicitar la autorización municipal que permita la primera utilización de las edificaciones o instalaciones, o en su caso, cuando se reanude el servicio después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario. Esta cuota estará en función del diámetro de la conexión a la red general:

- a) Hasta media pulgada de diámetro, 144,2 €.
- b) Hasta una pulgada de diámetro, 288,4 €.
- c) De más de una pulgada de diámetro, 927 €.

Tarifa periódica trimestral de Consumo: Tendrá carácter variable en función del consumo, regulándose del siguiente modo:

Usos domésticos en domicilios particulares.

- Consumo mínimo, 15 m.³/trimestre, 0,2492 €/m.³ o 3,73 € de mínimo trimestral.
- De 16 a 50 m.³/ trimestre, a 0,4004 €/m.³.
- A partir de 51 m.³/ trimestre, a 0,8085 €/m.³.



Usos industriales, comerciales y especiales (obras, granjas etc.)

- Consumo mínimo, 50 m.³/ trimestre, 0,4232 €/m.³ o 21,16 € de mínimo trimestral.
- A partir de 51 m.³/ trimestre, a 0,5775 €/m.³.

Excepcionalmente, hasta que se adecue la instalación a las previsiones del Capítulo VI del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable de Cadrete, cuando la facturación se realice a una comunidad de propietarios que no tenga instalada la batería de contadores tras el contador general, los tramos de consumo para aplicación de las tarifas, serán el resultado de multiplicar cada tramo de consumo — doméstico o industrial, según los casos — por el número de tomas individuales que existan tras el contador general.

Para el cálculo de la deuda tributaria a satisfacer por la comunidad de propietarios, a cada tramo de consumo resultante, se le aplicarán las tarifas generales establecidas en el cuadro de tarifas.

Tarifa periódica anual de Conservación: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable de Cadrete y con el fin de atender la sustitución del contador cada diez años, se establece esta tarifa de conservación, que tendrá carácter fijo y su importe se cifra en 3 euros trimestrales.

2. Cuando el solicitante del servicio no sea el propietario del inmueble, deberá depositar una fianza de 60 €, si el inmueble está destinado a vivienda, y de 120 € en los demás casos. Además aportará autorización del propietario, según modelo establecido por el Ayuntamiento.

3. Los usuarios que soliciten autorización de suministro de agua por la realización de actividades temporales, como obras u otras análogas, depositarán una fianza de 600 €, para garantizar el pago del consumo realizado.

4. Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por causas imputables a la Entidad Suministradora, la facturación del consumo se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable de Cadrete.

ARTÍCULO 6. Administración y cobranza.

La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará trimestralmente. El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

ARTÍCULO 7.

Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán, al solicitar el recibo, un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos. Este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

ARTÍCULO 8. Partidas fallidas.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable de Cadrete, la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

ARTÍCULO 10. Exenciones y bonificaciones.

1. El Ayuntamiento de Cadrete no está obligado al pago de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, respecto del consumo de aquellos servicios públicos que explote directamente.

2. Las viviendas habitadas únicamente por personas mayores de 65 años, tendrán una bonificación del 50% sobre el importe de los primeros 25 m.³ de consumo trimestral.



3. Las viviendas habitadas por personas que tengan la condición de familia numerosa, tendrán una bonificación del 50% sobre el importe de la cuota total.

4. Estas bonificaciones son rogadas, por lo que, para poderse beneficiar de ellas, deberá solicitarse previamente, acreditando, por cualquier medio válido en derecho, la condición objeto de bonificación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificación: 4 de noviembre de 2005

Modificación: 31 de octubre de 2008